

PAUTAS PARA UNA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Por Patricio Maraniello¹

SUMARIO: I. Introducción. II. La teoría como denominación en la investigación. III. Conocimiento científico. *1. Variaciones o etapas del conocimiento científico. 2. Características del conocimiento científico. 3. Las tareas necesarias para elaborar el conocimiento científico.* IV. Tipo de investigación científica. V. Método científico. VI. El saber de los juristas como ciencia. VII. Jurisprudencia. *1. Antecedentes, concepto y características. 2. Obligatoriedad. 3. Interpretación.* VIII. Técnica de investigación jurídica. IX. Estructura del trabajo. X. Calificación. XI. Presentación metodológica. XII. A modo de conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

Muchos son los esquemas y estructuras que pueden contener los trabajos de investigación, sus formas y extensiones pueden variar si estamos frente a un trabajo para una materia de grado, un curso de posgrado, una maestría o un doctorado.

A pesar de la diferencia que puede existir en las diferentes aéreas enunciadas, todos tienen en común una estructura base, es decir, deben contener una introducción, un desarrollo y una conclusión. Pero si estamos frente un trabajo para un posgrado o un doctorado, los elementos base serán más amplios y con cierta complejidad, además del plan de trabajo en un

¹ Director del Programa de Posgrado en *Derecho Constitucional para la Integración Judicial*, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

doctorado y en algunas maestrías, que debe ser presentado y aprobado con anterioridad.

Una de las características especiales que deberán tener los trabajos de investigación es la interrelación de sus elementos. Pues, como la palabra lo indica, “estructura” es un conjunto de elementos relacionados entre sí, de tal manera de construir un todo, en el cual cada componente (introducción, desarrollo y conclusión) se relaciona con los otros y se comprende en función del otro. Por su parte, el conocimiento científico es un cuerpo de proposiciones relacionadas entre sí, y se desarrolla mediante la investigación científica.

El presente documento ha desarrollado puntos significativos de la investigación y del conocimiento científico, como así también los métodos y las técnicas adecuadas. Luego, en forma sintética, un esquema mínimo de presentación que debe contener todo trabajo de investigación a los efectos de aprobar los módulos que contiene el curso.

II. LA TEORÍA COMO DENOMINACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN

Podemos comenzar considerando que una simple investigación jurídica puede transformarse en una verdadera teoría, para lo cual debemos saber qué es una teoría.

La palabra deriva del griego *θεωρειν* (observar) o más bien se refiere a un pensamiento especulativo. Al igual que el término “especular”, tiene relación con “mirar”, “ver”.

Una buena teoría ha de ser capaz de realizar predicciones que puedan ser confirmadas mediante nuevos experimentos u observaciones. Una teoría

corroborada amplía el campo explicativo y permite actualizar el conocimiento de los hechos que se tienen del mundo.

Aun más claramente lo ha definido Stephen Hawking² al decir que una teoría es buena si satisface dos requerimientos: debe describir con precisión una extensa clase de observaciones sobre la base de un modelo que contenga sólo unos cuantos elementos arbitrarios, y debe realizar predicciones concretas acerca de los resultados de futuras observaciones.

La teoría no es el conocimiento que permite el conocimiento. Una teoría no es una llegada, es la posibilidad de una partida. Una teoría no es una solución, es la posibilidad de tratar un problema³.

Como se puede observar, no es posible describir como teoría una investigación judicial si no contiene el rigorismo de sus elementos empíricos, experimentales y de conocimiento; es por ello que se debe ser muy cuidadoso en las terminologías que se utilizan a lo largo de un trabajo de investigación.

III. CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

1. Variaciones o etapas del conocimiento científico

Los requisitos para poder ser considerado conocimiento científico han variado a lo largo del tiempo. Muchas son las etapas, pero las podemos resumir sobre la base de aquellas que lo definen como un saber crítico, que se distingue especialmente por justificar sus conocimientos, por dar prueba de la verdad. Estas variaciones o etapas del pensamiento crítico son dos: 1) la época griega, y 2) la época moderna.

² HAWKING, Stephen, *Historia del tiempo: Del big bang a los agujeros negros*, Grijalbo, 1988.

³ MORIN, Edgar y otros, *Educación en la era planetaria. El pensamiento complejo como método de aprendizaje en el error y la incertidumbre humana*, UNESCO, Universidad de Valladolid, 2002.

La concepción del saber crítico fue sistematizada por Aristóteles (384/322 a. C.), donde sólo es “conocimiento por causas”, buscar las causas —aquello que hace que las cosas sean como son y no de otra manera— es la tarea científica.

Desde la época moderna (s. XVII) la tarea científica ha sido tratar de describir la realidad para comprenderla en sus relaciones invariantes. Le preocupa “descubrir” las conexiones constantes que se presentan entre los fenómenos. En consecuencia, la tarea científica consiste en buscar las leyes que regulan la realidad. Pero estas leyes no son absolutas, las leyes y las teorías científicas son hipótesis de explicación, cuya verdad podrá ser confirmada y considerarse leyes, pero solamente si no son refutadas o surgen nuevas hipótesis que las superen.

Las explicaciones científicas dan cuenta de la realidad, de tal manera que posibilitan saber cómo es. El conocimiento científico permite el dominio de los fenómenos.

*Sir Francis Bacon*⁴ es considerado el padre del empirismo; ha dado un aporte muy significativo a los estudiosos de las ciencias, considerando que los científicos deben ser, ante todo, escépticos y no aceptar explicaciones que no se puedan probar por la observación y por la experiencia sensible (empirismo)⁵.

⁴ Fue canciller de Inglaterra en 1618, filósofo, político, abogado y escritor. Primer Barón Verulam, Vizconde de St Albans KC (22 de enero de 1561 – 9 de abril de 1626).

⁵ Ver BACON, Francis, *Novum organum*, 1620, en *La gran restauración*, Tecnos, 2011. Su *Novum organum* influyó mucho en la aceptación en la ciencia de una observación y experimentación precisas. En esta obra sostenía que había que abandonar todos los prejuicios y actitudes preconcebidos, a los que llamó en griego *eidola* o ídolos, sean la propiedad común de la especie debido a modos comunes de pensamiento (*idola tribus*) o propios del individuo (*idola especus*), o se deban a una dependencia excesiva del lenguaje (*idola fori*) o de la tradición (*dola teatri*). Los principios que se plantean en *Novum organum* tuvieron gran importancia en el subsiguiente desarrollo del empirismo.

Sus obras y pensamientos ejercieron una influencia decisiva en el desarrollo del método científico⁶. Se le reconoce haber aportado a la lógica el método experimental inductivo. El método de Bacon consistió en inferir a partir del uso de la analogía, desde las características o propiedades del mayor grupo al que pertenece el dato en concreto, dejando para una posterior experiencia la corrección de los errores evidentes. Representó un avance fundamental en el método científico al ser muy significativo en la mejora de las hipótesis científicas.

Por su parte, Auguste Comte⁷, fundador del positivismo, interpreta la evolución humana como destinada a llegar a una etapa de plenitud gobernada totalmente por la ciencia. Su filosofía consiste en la asunción de la razón y la ciencia como únicas guías de la humanidad capaces de instaurar el orden social sin apelar a lo que él considera oscurantismos teológicos o metafísicos. Todas las manifestaciones humanas estarán organizadas científicamente.

Mario Bunge⁸ afirma que la ciencia es valiosa como herramienta para domar la naturaleza y remodelar la sociedad; es valiosa en sí misma, como clave para la inteligencia del mundo y del yo, es eficaz en el enriquecimiento, la disciplina y la liberación de nuestra mente. El conocimiento científico brinda respuestas, nos brinda la comprensión de la realidad externa e interna del hombre.

⁶ Percibió que el razonamiento se deductivo destacaba entonces a expensas del inductivo y creyó que, eliminando toda noción preconcebida del mundo, se podía y debía estudiar al hombre y su entorno mediante observaciones detalladas y controladas, realizando generalizaciones cautelosas. Para ello, el estudio que el hombre de ciencia hace de los particulares debe realizarse mediante observaciones que deben validarse, pues *la ciencia es poder*.

⁷ COMTE, Auguste, *Discours sur l'esprit positif*, 6 vols., 1842. *Discurso sobre el espíritu positivo*, Alianza Ed., Madrid, 1980.

⁸ BUNGE, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, SXX, Buenos Aires, 1972. *La causalidad*, Eudeba, Buenos Aires, 1961.

La concepción filosófica de Bunge puede describirse, tal como él mismo lo ha hecho en varias ocasiones, recurriendo a una conjunción de varios "ismos", de los cuales los principales son el realismo, el científicismo, el materialismo y el sistemismo. El *realismo científico* de Bunge abarca los aspectos *ontológicos* (las cosas tienen existencia independientemente de que un sujeto las conozca), *gnoseológicos* (la realidad es inteligible) y *éticos* (hay hechos morales y verdades morales objetivas) de su pensamiento. El *científicismo* es la concepción que afirma que el mejor conocimiento sobre la realidad es el que se obtiene a través de la aplicación del método de investigación científica. El materialismo sostiene que todo lo que existe es material, o sea, materia y energía. El sistemismo, finalmente, es la perspectiva de que todo lo que existe es un sistema o parte de un sistema⁹.

2. Características del conocimiento científico

Una de las características más importantes en la modernidad del conocimiento científico es su carácter provisorio, porque la tarea de la ciencia no se detiene, prosigue, la búsqueda de la verdad en la ciencia es, entonces, una tarea abierta.

El conocimiento es sistemático, considerando el sistema como una estructura con capacidad de desarrollarse y crecer, donde los nuevos conocimientos se integran a él, relacionándose con los ya establecidos.

El conocimiento científico es un conocimiento fundamentado de la ciencia. La justificación de su verdad supone poder mostrar las pruebas de aquélla. En tal sentido, las relaciones lógicas entre las proposiciones científicas

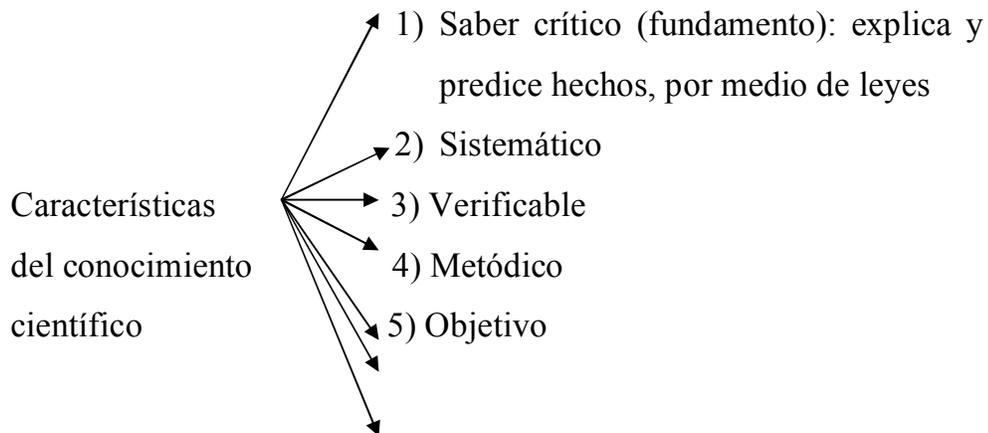
⁹ BUNGE, Mario, *A la caza de la realidad. La controversia sobre el realismo*, Gedisa, Barcelona, 2007.

ficas, dentro del sistema que forman, establecen que unas son la justificación de otras, y dan coherencia al conjunto enunciado.

La verificación de proposiciones científicas se vincula a dos procedimientos: la observación y la experimentación. La observación consiste en el registro de los datos de un fenómeno en forma atenta y objetiva. En la experimentación se provoca una situación bajo condiciones controladas, y otorga la posibilidad de que se verifique todo lo enunciado.

Las características señaladas manifiestan que el conocimiento científico no se obtiene azarosamente. Por el contrario, el investigador sigue procedimientos, desarrolla su tarea sobre la base de un plan previo que deberá elaborar. Los conocimientos se obtienen por la aplicación de métodos científicos. El conocimiento científico es metódico.

Por todo ello la ciencia se caracteriza por un conocimiento sistemático, verificable y metódico que resulta así fundamentado. Sus resultados son provisorios, por ende, la investigación puede llegar a reformularlos o reemplazarlos por otros nuevos. El conocimiento científico logra así ser objetivo, pero para ello requiere de un lenguaje preciso y unívoco, comunicable a cualquier sujeto capacitado, quien podrá disponer así de los elementos necesarios para corroborar la validez de las teorías en sus aspectos lógicos y verificables.



6) Comunicable (lenguaje científico)

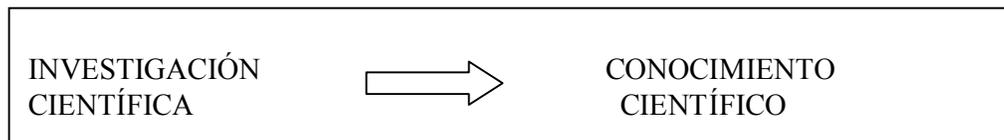
7) Provisorio

3. Las tareas necesarias para elaborar el conocimiento científico

Cuando se habla de ciencia se hace referencia a un conocimiento, es decir, a un conjunto de ideas. A veces no se distingue con precisión la tarea necesaria para producir un conocimiento.

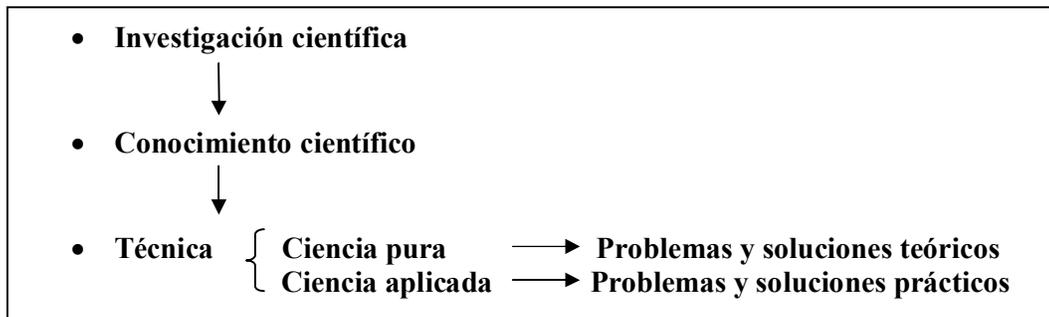
No todo conocimiento es científico, pero una verdadera investigación científica traerá como resultado un conocimiento; a esto se lo llama “conocimiento científico”.

Hay que diferenciar, entonces, la investigación científica del conocimiento científico. La primera constituye la actividad productora del segundo. La manera en que se efectúe la investigación científica determina el tipo de conocimiento que llamamos científico.



Pero todo no termina allí, pues el hecho de que el conocimiento científico pueda ser aplicado a la realidad requiere de una técnica. Se denomina “técnica” a los procedimientos para dominar los fenómenos. Por ejemplo, cuando el hombre prehistórico conoció las bondades de la piedra, en su consistencia y en adaptabilidad, entonces la utilizó para abrir un coco; obtuvo una técnica al aplicar el conocimiento obtenido de la piedra.

Aquí se diferencia un nivel teórico y un nivel práctico en las ciencias. Esto permite hablar de ciencia pura, cuando la investigación tan sólo plantea problemas teóricos. Y por otro lado, la ciencia aplicada, en tanto, estudia, sobre la base de elementos de ciencia pura, soluciones para problemas reales o prácticos.



IV. TIPO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Si bien no existe un solo tipo o clase de investigación científica, sino varios, la tarea del investigador es elegir uno o algunos de ellos.

De igual manera, tendrá que decidir sobre el tipo de investigación por realizar (p. ej.: exploratoria, descriptiva, explicativa o comparativa) y sólo luego de dichas elecciones estará en condiciones formales de comenzar con la elaboración del trabajo, plasmando todo el material y las opinio-

nes que tenga, sobre la base de un esquema organizativo y sistemático, como el que se detalla en el punto siguiente.

Concretamente existen distintos tipos de investigación:

- Según el objeto de estudio:
 - *Investigación pura o clásica:* contribuye a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes.
 - *Investigación aplicada:* es la utilización de los conocimientos en la práctica, para ser aplicados.
 - *Investigación analítica:* es un procedimiento más complejo que la investigación descriptiva, y consiste fundamentalmente en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y de control.
 - *Investigación de campo:* aquí el investigador trabaja en el ambiente natural en que conviven las personas y las fuentes consultadas.
- Según las variables:
 - *Investigación experimental:* mediante la manipulación de una variable experimental no comprobada, en condiciones rigurosamente controladas, se trata de describir de qué modo o por qué causa se produce una situación o un acontecimiento particular.
- Según la medición y el análisis de la información:
 - *Investigación cuantitativa*

- *Investigación cualitativa*
- *Investigación descriptiva*
- *Investigación explicativa*
- Según cuestiones temporales:
 - *Investigación histórica*: se focaliza en el pasado a través de diferentes tipos de fuentes (primarias o secundarias).
 - *Investigación dinámica*: aquí se proyectan las nuevas realidades y necesidades de la temática.

V. MÉTODO CIENTÍFICO

Para poder desarrollar un concepto sobre el método científico, debemos analizar sus palabras. Científico proviene del latín *scientia* que significa conocimiento, mientras que si le antepone la palabra método, nos estaremos refiriendo al camino hacia el conocimiento. El método de investigación es el usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias¹⁰.

Los métodos pueden ser considerados en dos sentidos, por un lado, como procedimientos para el logro de conocimientos (para descubrir o formular teorías) y por otro, como las formas de justificación de la verdad de las proposiciones científicas.

Luego de haber podido ubicar el sentido del método, debemos elegir el más adecuado, pues, justamente, método significa *camino a seguir*, y con

¹⁰ KLIMOVSKY, Gregorio, *Las desventuras del conocimiento científico. Una introducción a la epistemología*, A-Z editora, Buenos Aires, 1997.

él se evoca el recorrido intelectual y científico que se necesita para obtener un objetivo prefijado.

Muchas son las denominaciones de las materias que se dedican a esta temática, que van desde “Teoría de la investigación”, “Epistemología¹¹ jurídica” a “Práctica investigativa”, entre muchas otras.

Sin embargo, encontramos que todas ellas se inclinan por la utilización de un método, que puede ser: a) *lógico deductivo* (va de lo general a lo particular, p. ej.: silogismo), b) *lógico inductivo* (va de lo particular a lo general), c) mixto (que utiliza ambos), y d) *constructivista* (conclusiones producto de la construcción entre personas).

Por lo tanto, de todos los métodos existentes, el investigador debe optar por uno de ellos.

VI. EL SABER DE LOS JURISTAS COMO CIENCIA

Un tema importante, en este trabajo, es conocer si el derecho realmente tiene o no el carácter de ciencia; ello ayudará a comprender su carácter científico. Han existido diversas críticas, en particular la del filósofo y jurista Julius Hermann von Kirchmann, quien afirmó en su famoso discurso de 1847 que el derecho no es una ciencia debido a sus constantes cambios.

Von Kirchmann¹² adquirió notoriedad en el mundo jurídico, más que por restarle científicidad al derecho, por la forma en la que lo hizo. En 1847, en su calidad de procurador del Estado de Prusia, pronunció una conferencia que causó estruendo, en la cual enfáticamente negó que esa mate-

¹¹ Doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico.

¹² VON KIRCHMANN, J., *La jurisprudencia no es ciencia*, A. Truyol y Serra (trad.), IEP, Madrid, 1961.

ría tuviera la estatura de ciencia, esencialmente por su impedimento de concretarse y materializarse en conceptos definitivos, puesto que su objeto mutante lo impedía. Durante las décadas y quizá durante los primeros cien años que siguieron a su disertación, fue citado por la mayoría de los filósofos del derecho que defendían la postura contraria. Su tendencia fue criticada con prudencia por algunos, y de forma demoledora, por otros.

En la mentada conferencia expresó:

“El sol, la luna, las estrellas, brillan hoy como hace milenios, la rosa sigue floreciendo como en el paraíso; el derecho, en cambio, ha variado con el tiempo. El matrimonio, la familia, el Estado, han pasado por las formas más variadas... Si tras largos esfuerzos se han llegado a descubrir las leyes de la naturaleza y de sus fuerzas, esas leyes valen tanto para el presente, como para los tiempos primitivos y seguirán siendo verdaderas en el porvenir. No sucede, en cambio, lo mismo con la disciplina del derecho... Dos palabras rectificadoras del legislador bastan para convertir bibliotecas enteras en basura”.

Hoy en día, sostiene Bobbio, las cosas han cambiado; en efecto, la concepción *actual* (es decir, de 1979) de la ciencia¹³ ya no es la positivista decimonónica, sino la del neopositivismo lógico, en la cual “el acento ha pasado de la *verdad* al *rigor*, o mejor, incluso la verdad ha sido entendida en términos de rigor. La científicidad de un discurso no consiste en la verdad, es decir, en la correspondencia de la enunciación con una realidad objetiva, sino en el rigor de su lenguaje, es decir, en la coherencia de un enunciado con todos los demás enunciados que forman un sistema con aquél (...); una ciencia —concluye Bobbio— se presenta como un sistema

¹³ ABBOT, Silva M., “Algunas consideraciones acerca de la evolución de la ciencia jurídica en Bobbio”, en AA.VV., BOBBIO, Norberto, *Su pensamiento político y jurídico*, en A. Squella (ed.), Edeval, Valparaíso-Chile, 2005, ps. 39-109.

cerrado y coherente de proposiciones definidas”. Pero lo más importante, según el iusfilósofo italiano, es que este concepto de ciencia puede aplicarse consistentemente al saber de los juristas, de modo tal que le sea posible alcanzar la categoría científica, sin dejar por ello de cumplir las funciones que tradicionalmente se le atribuyen a la denominada *jurisprudencia*.

El nuevo concepto de ciencia incluye dos partes: una, constituida por el estudio o descripción de los hechos de la experiencia, y otra, denominada *crítica*, que consiste en la construcción de un lenguaje riguroso, sólo a través del cual el estudio adquiere el valor de ciencia. “La jurisprudencia, en cambio, —escribe el pensador italiano— en cuanto que pone como objeto propio proposiciones normativas ya dadas (...), consta exclusivamente de la parte crítica propia de todo sistema científico, es decir, de la construcción de un lenguaje riguroso a los fines de la plena comunicabilidad de las experiencias fijadas de antemano. La parte crítica común e indispensable de toda ciencia —concluye— es el llamado *análisis del lenguaje*”¹⁴.

Cabe precisar que, según Bobbio, este análisis debe desarrollarse en tres fases: de *purificación*, de *integración* y de *sistematización* del lenguaje de las leyes o del legislador. La primera fase de *purificación* resulta necesaria en razón de que el lenguaje del legislador no es imprescindiblemente riguroso, sino generalmente vago o ambiguo, y por ello el análisis del jurista debe comenzar por la determinación del significado de las palabras o de los enunciados que forman parte de su objeto de estudio, significado que se establece cuando están determinadas las reglas que fijan el uso de cada término. “Por lo tanto —escribe Bobbio— un concepto no es más o menos verdadero, sino más o menos utilizable según el mayor o menor rigor usado en el establecimiento de las reglas de su uso. Y de este modo —concluye—

¹⁴ BOBBIO, Norberto, *Su pensamiento político y jurídico*, en A. Squella (ed.), Edeval, Valparaíso-Chile, 2005, ps. 39-109.

hemos agarrado al vuelo el paso de la concepción de la ciencia como aprehensión de verdades, a concebirla como sistematización rigurosa de conceptos con fines prácticos”¹⁵.

Para este autor, este procedimiento de establecer el significado de las palabras y enunciados a través de las reglas de su uso es todo lo que constituye la denominada “interpretación del derecho”.

La segunda fase consiste en la *integración* del lenguaje del legislador; en efecto, este lenguaje no sólo no es riguroso, sino que también es incompleto, ya que el legislador no saca habitualmente “de las proposiciones normativas expresadas todas las consecuencias normativas que son recabables de ellas mediante la pura y simple combinación de las proposiciones sobre la base de las reglas de transformación admitidas como lícitas”. Es necesario, por lo tanto, completar ese lenguaje, tarea que ha de llevarse a cabo en dos direcciones: (a) reconduciendo una determinada proposición al sistema normativo mediante las reglas de transformación que el mismo sistema considera lícitas; y (b) excluyendo del sistema las proposiciones que no son deducibles¹⁶.

La tercera y última fase del análisis lingüístico radica en la *sistematización*, que consiste en la ordenación sistemática del material normativo, que generalmente se encuentra disperso y estructurado según diversas estratificaciones históricas. Esta tarea debe estar presidida sólo por la lógica, y no dejarse “guiar por más reglas que las del lenguaje a examen, llegando así a la elaboración de una lengua coherente y unitaria que elimine lo más posible (...) los ribetes de la incompreensión”. De este modo, Bobbio considera que el jurista, llevando a cabo esta tarea de análisis en tres fases, hace ciencia en el sentido propio de la palabra, sin evadirse hacia ámbitos ajenos

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ *Ibidem.*

a los de su saber más específico. “Todo aquel rigor —concluye, refiriéndose al iusnaturalismo moderno— que habían empleado para construir un derecho ideal, estará mejor empleado en construir el sistema de derecho vigente”¹⁷.

VII. JURISPRUDENCIA

1. Antecedentes, concepto y características

En principio, podemos decir que jurisprudencia son las resoluciones que emiten los tribunales de justicia, si bien no es una ley, sino la interpretación de ella, que judicialmente adoptan los jueces.

Pero etimológicamente, la jurisprudencia proviene del latín *jurisprudencia*. Compuesta por los vocablos *juris* que significa derecho, y *prudencia* que quiere decir conocimiento, ciencia. Y ambas palabras implican conocimiento del derecho, pericia en el derecho, saber derecho, sabiduría en derecho.

En realidad, los primeros términos de la definición corresponden a la noción de filosofía; por consiguiente, la jurisprudencia viene a ser la ciencia de lo justo y de lo injusto. Para los jurisconsultos romanos, era "el conocimiento de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y de lo injusto.

¹⁷ *Ibidem*.

De ahí que el jurisconsulto Ulpiano, en su digesto jurídico, repetía: *Iurisprudentia est divinarum atque humanarum, rerum notitia, iusti atque iniusti scientia*; consideraba definición de amplio y profundo significado al descansar, no sólo en la *prudentia* sino en la *sapientia* tanto del *ius divinum* como del *ius humanum*.

Desde entonces hasta la fecha, ha venido restringiéndose significativamente su sentido, al grado de llegar a ser el criterio constante y uniforme de aplicar el derecho.

2. Obligatoriedad

Ahora bien, en tiempos actuales, la diferencia no es el concepto que se tiene de la jurisprudencia, sino de su obligatoriedad. Mientras, los jueces anglosajones, para impartir justicia, contaban con ciertas disposiciones de tipo "legislativo" enunciadas por los *writs* o decretos reales; mas éstos no tenían la precisión casuista de las leyes y codificaciones que nosotros conocemos. Así, los magistrados fundaban sus resoluciones en las costumbres generalmente reconocidas y aceptadas por la población, de modo que cuando éstas comenzaron a reflejarse en los fallos, adquirieron positivación y fuerza legal al ser reiteradas una y otra vez por las sentencias; fue así que se les dio el nombre de *precedents*. El sistema se solidificó de acuerdo con la doctrina del *stare decisis*, o establecida a través de las decisiones previas. Pero además, éstos precedentes lograron homogeneizar, ya por completo, las normas consuetudinarias del reino, surgiendo así el característico sistema jurídico propio del *common law*.

Por otro lado, el *civil law* es derecho escrito y codificado emanando de la ley. En el derecho continental europeo, la jurisprudencia es también

una fuente formal, aunque varía sustancialmente su valor y su fuerza vinculante de acuerdo con las legislaciones locales de cada país.

En Chile, las sentencias judiciales no tienen eficacia general, de modo que es perfectamente posible que los tribunales inferiores puedan resolver en contradicción con fallos anteriores de tribunales superiores.

En España se considera la jurisprudencia como fuente de derecho indirecta, ya que el art. 1.1 del Código Civil no la establece como tal; en el ordenamiento jurídico español sólo son fuentes del derecho *la ley, la costumbre y los principios generales del derecho* (art. 1.1 CCiv.). La jurisprudencia se constituye a partir de dos sentencias que interpreten una norma en igual sentido, emanadas del Tribunal Supremo. Las que no reúnen estas características únicamente gozan de la consideración de *precedentes*, sirviendo únicamente como apoyo a una determinada tesis sostenida en juicio, al carecer de auténtico contenido normativo.

En México, el art. 105 de la Constitución fue sustancialmente adicionado en la parte relativa a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad, con la facultad para dejar sin efectos las leyes declaradas inconstitucionales que fueren materia de estas acciones, cuando hayan sido votadas por una mayoría de por lo menos ocho votos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nuestro modelo jurídico, pues, descansa sobre los cimientos del derecho escrito y codificado emanando del Poder Legislativo, ya que desde los comienzos de nuestra patria independiente acogimos con gran entusiasmo las ideas triunfantes de la Revolución Francesa, encabezadas por Rousseau y Montesquieu, referentes al Contrato Social y a la división de

poderes y, por otro lado, el concepto norteamericano de República federalista.

Finalmente, podemos decir que las raíces de las cuales nuestro derecho se nutrió y se formó, el derecho romano por medio del español, nos han dado el modelo de todo nuestro derecho civil, después influido por el francés, el árabe, algunas figuras del derecho mercantil; el derecho canónico sentó las bases morales y costumbristas que hoy en día reproducen nuestras leyes; el derecho francés nos dio igualmente nuestra estructura constitucional, sobre todo en lo dogmático, pero en mucho influenciado también por el derecho constitucional norteamericano y, finalmente, el derecho inglés, del cual heredamos, a través del norteamericano, la jurisprudencia y algunos elementos del derecho mercantil.

3. Interpretación

La jurisprudencia tiene como tarea habitual la interpretación de normas, que puede realizarse de varias formas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que la primera y más importante se encuentra en la letra de la ley, es su primera fuente de interpretación (*interpretación literal o semántica*)¹⁸, que debe realizarse de acuerdo con el sentido propio de las palabras empleadas sin violentar su significado específico, máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente.

Luego, el Máximo Tribunal de Justicia, puntualizó que la interpretación se inclina hacia conceptos de razonabilidad, esto es, justificada por los hechos y las circunstancias que le han dado origen, y por la necesidad de salvaguardar el interés público comprometido y proporcionado a los fines

¹⁸ Fallos 299:167.

que se procura alcanzar, de tal modo de coordinar el interés privado con el público y los derechos individuales con el que corresponde a la sociedad¹⁹.

Cuando se intenta compaginar ciertas temáticas de un sistema o un todo coherente de normas, la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia ha utilizado, desde los inicios mismos de su actuación, la llamada *interpretación armonizante o conciliadora*²⁰.

La contracara del punto anterior predica que el texto constitucional es pasible de lecturas evolutivas. Su análisis se basa en el contexto fáctico del momento del hecho interpretativo, sin retrotraerse a la voluntad histórica del autor de la norma. Valora, en síntesis, las circunstancias y las condiciones políticas, económicas y sociales al tiempo de producirse la interpretación²¹. Así, la Corte ha expresado: “Su interpretación auténtica no puede olvidar los antecedentes que hicieron de ella una creación viva, impregnada de realidad argentina, a fin de que dentro de su elasticidad y generalidad que le impide envejecer con el cambio de ideas, crecimiento o redistribución de intereses, siga siendo el instrumento de la ordenación política y moral de la nación” (*interpretación dinámica*).

Finalmente, como su nombre lo indica, indaga los fines que pudo tener en vista el autor de la norma constitucional. Cada norma porta o contiene fines o valores que es menester auscultar. Señala al respecto Gregorio Badén²²: “Al margen de los juicios subjetivos que le pueda merecer la norma constitucional, su intérprete debe conocer y respetar lealmente los fines que la motivan, recordando que la Constitución está asentada sobre una idea política motriz que caracteriza a la organización política y a la estruc-

¹⁹ Fallos, t. 136, p. 161; t. 172, ps. 21 y 291; t. 199, p. 483; t. 200, p. 450; t. 201, p. 71; t. 204, p. 195; t. 243, ps. 449 y 467; t. 263, p. 83; t. 269, p. 416; t. 297, p. 201. Rev. La Ley, t. 37, p. 624; t. 41, p. 838; t. 96, p. 18; t. 123, p. 365; t. 130, p. 485; t. 1977-C, p. 86, entre muchos otros.

²⁰ Fallos 1:300.

²¹ CARNOTA, Walter – MARANIELLO, Patricio, Derecho Constitucional, La Ley, 2008.

turación social”. En efecto, es siempre útil recordar la axiología de base del constitucionalismo, que es limitar el ejercicio abusivo del poder (*interpretación teleológica o finalista*).

VIII. TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Toda acción es susceptible no sólo de una consideración ética, sino también técnica que, enfocando el fin de dicha acción hacia atrás, en relación con su propia realización, nos dice cómo se ejecuta aquel fin. Aplicando estos puntos, podemos hablar de técnica jurídica cuando el fin concreto de la acción de que se trate sea de naturaleza específicamente jurídica y, en la cadena de las acciones, constituya a su vez un medio para otro fin jurídico²³.

La técnica de la investigación jurídica comprende el conjunto de procedimientos lógicos y de recursos prácticos que conducen a la más eficaz realización de dicha finalidad. Pero la que utiliza el teórico del derecho escapa al ámbito de la “técnica jurídica” y pertenece al de la “técnica científica”, que no tiende a “hacer derecho”, sino a la consecuencia de la verdad jurídica, a “conocer el derecho”²⁴.

IX. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

La calificación del trabajo estará directamente relacionada con la división que se efectúe y el contenido que se incorpore en cada uno de ellos. Es decir, no versará sobre un solo aspecto, sino que será el resultado de la sumatoria de los diferentes elementos en la elaboración investigativa. Co-

²² BADENI, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, t. I, Buenos Aires, 2004, p.91.

²³ AFTALIÓN, Enrique y otros, *Introducción al derecho*, La Ley, 1967, p. 451.

²⁴ *Ibíd.*

mo primer paso, se debe desarrollar un plan de trabajo —sin necesidad de ser presentado en un posgrado, pero sí en un doctorado—.

1. PLAN DE TRABAJO: si bien el plan de trabajo es libre en su extensión y desarrollo, debe describir mínimamente lo siguiente:
 - Tema seleccionado, elegido o dado.
 - Pregunta de investigación o hipótesis tentativa de trabajo.
 - Objetivo general y objetivos específicos de la investigación.
 - Tiempo de duración del trabajo (cronograma de tareas).
 - Extensión aproximada en número de páginas.
 - Dedicación y esfuerzo personal dispuestos a otorgar.
2. MATERIAL DE INVESTIGACIÓN: luego de buscar toda la información existente de la temática elegida, debemos clasificarla y organizarla de tal modo que se encuentren agrupadas, por un lado, toda la doctrina nacional y, por otro, la extranjera: las normativas y la jurisprudencia de la Corte Extranjera, de la Corte Internacional de Justicia, del Tribunal Europeo, de laudos arbitrales, etc., ordenados por temas comunes y cronológicamente.
3. CONTENIDO O PARTES DE LA OBRA: el trabajo tendrá que estar dividido en tres (3) partes generales, con una de ellas subdividida en dos (2) subpartes:

a) Introducción:

Al tener la temática y el objetivo²⁵ de la investigación, resulta conveniente iniciar la introducción con una pequeña descripción del tema elegido, con sus definiciones y características que le son propias. Luego se deberá explicar la importancia que tiene el tema, para enunciar después las diferentes cuestiones que no se encuentren resueltas, o que sean ambiguas, poco claras o contradictorias.

La problemática debe ser direccional y concreta, articulada a través de una pregunta o de una hipótesis²⁶ de trabajo.

En forma más sencilla podemos sintetizarlo del siguiente modo: en primer lugar, las secuencias en que debe desarrollarse la introducción, luego la conceptualización e importancia del tema, la formulación del problema y el enunciado de la hipótesis. Esto último, será la hoja de ruta que orientará el proceso y permitirá explorar secuencial y sistemáticamente la segunda parte del trabajo, es decir, el desarrollo, hasta llegar a conclusiones concretas del proyecto que recién comienza.

Una adecuada investigación es aquella que deja latente varios caminos posibles de problemáticas o hipótesis por desarrollar, solucionar o comprobar.

²⁵ Los objetivos deberán ser encabezados por un verbo seguido de una acción medible (p. ej.: describir, efectuar, etc.).

²⁶ Una hipótesis puede usarse como una propuesta provisional que no se pretende demostrar estrictamente, o puede ser una predicción que debe ser verificada por el método científico.

En la introducción es donde se realizan todas las definiciones del objetivo general y específico de la investigación (“detectar la relación entre...”, etc.).

Por otra parte, la decisión sobre el tipo de investigación por realizar (exploratoria, descriptiva, explicativa, comparativa) influirá sobre los objetivos que tendrán que organizarse tras el modo de realizar la investigación.

Hay que tener muy en cuenta que la introducción es la seducción al lector, es la parte en la que éste va a decidir si leer o no la obra; por ello es fundamental dentro del trabajo.

b) Desarrollo:

Debe contener como mínimo dos partes bien diferenciadas, que son:

- *Estado de la cuestión (marco teórico)*: se desarrolla la realidad jurídica existente en relación con el objeto de estudio, lo más objetivamente posible, tal como la encontramos, sin ningún tipo de análisis subjetivo.
- *Planteo racional*: se deberá realizar un examen subjetivo del tema, teniendo en cuenta lo desarrollado en el punto anterior.

c) Conclusión:

Resumen muy breve de lo elaborado en todo el trabajo. Las conclusiones obtenidas del estudio no se basan solamente en impresiones subjetivas, sino en hechos que se han observado y medido; en su interpretación debe evitarse cualquier prejuicio que los responsables del estudio pudieran tener, ya que en esta etapa

final aquéllos se transforman en verdaderos juicios sobre la temática.

Para saber si hemos realizado una correcta investigación, es fundamental tener en cuenta si se han logrado, en diferentes aspectos de la temática, modificaciones o nuevos conocimientos a los ya existentes, con el único propósito de dar las pautas para un nuevo ciclo de investigación.

Es importante demostrar que se ha dado respuesta a la pregunta de la investigación inicial o que se ha corroborado la hipótesis de trabajo, enunciada en la introducción. Debe concluirse con una opinión netamente personal (aporte creativo), sin tomar en cuenta ninguna de las posturas expresadas; un camino a seguir con el particularismo de su pensamiento racional.

En último término, como el escalador cuando pone la bandera en la cúspide de la montaña, el investigador deber colocar el título a la obra desarrollada.

X. CALIFICACIÓN

Los elementos a tener en cuenta son cuatro, y cada rubro tendrá una calificación que puede oscilar entre 0 y 2,5 puntos, con una sumatoria máxima de diez (10) puntos. Se tendrá en cuenta en cada cursante la obligación de aprobar cada ítem con un mínimo de un (1) punto y deberá sumar un total de cuatro (4).

Los cuatro puntos a calificar son los siguientes:

1. *Presentación, estructura e introducción:*

- *Presentación:* se tendrá en cuenta la prolijidad, la pulcritud, la claridad de la letra, del papel y todo lo que hace a la primera impresión que adquiere el lector.
- *Estructura:* foliatura, esquema del desarrollo teórico, ordenada distinción entre temas principales y accesorios, notas al pie, clara cita de los autores, jurisprudencia y legislación utilizada. Estructura bibliográfica.
- *Introducción:* resumen de la cuestión, objetivos e importancia de la investigación, tema por desarrollar.

2. *Fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales:* cantidad y calidad del material, grado de complejidad, obras ausentes, derecho comparado.

3. *Desarrollo y análisis investigativo. Marco teórico:* estado de la cuestión, análisis investigativo de los precedentes, hipótesis propuesta, datos ofrecidos y su comparación, desarrollo de la hipótesis. El buen uso de la retórica y del aspecto exegetico.

4. *Conclusión. Exposición de su postura lógico-científica:* elección de las distintas soluciones existentes, claridad del camino a seguir, importancia del seguimiento de dicha postura y del grado de originalidad.

XI. PRESENTACIÓN METODOLÓGICA

La parte inicial de la corrección del trabajo comenzará con la revisión de aquellas cuestiones formales insoslayables. De tal modo que no podrán ser evaluadas aquellas personas que no cumplan con los requisitos descritos y, sólo una vez cumplidos, se procederá al análisis de las partes restantes.

Para ello se ha desarrollado lo que denominamos *presentación metodológica*, pues toda presentación que involucra a grupos de personas, requiere de un método común por seguir, a los efectos de colocar todos los trabajos en un pie de igualdad formal y, de este modo, tener una uniformidad de criterio, que se detalla a continuación:

1. LETRAS DEL TEXTO:

- a. Escribir sobre papel tamaño IRAM A4.
- b. Típear con absoluta claridad y en una sola carilla.
- c. Tipo de letra Arial, tamaño 12.
- d. Interlineado 1,5.
- e. Alineación justificada.
- f. Formato *word* 6.0 o superior, o rtf.

2. MÁRGENES: los textos deberán escribirse con los siguientes márgenes:

- a. Superior, 5 cm.
- b. Inferior, 2 cm.
- c. Izquierdo, 4 cm.
- d. Derecho, 2 cm.

3. TÍTULO Y SUBTÍTULOS: la obra puede dividirse, en forma general e individual, en partes, secciones, apartados, títulos, subtítulos, capítulos, etc. El título y los subtítulos deberán indicar claramente el contenido del trabajo.
 - a. El título deberá escribirse en negrita, tipo de letra Arial, tamaño 14.
 - b. Los subtítulos, en negrita, tipo de letra Arial, tamaño 12. Tanto el título como los subtítulos no deben llevar punto final.

4. DIVISIONES: los textos deberán escribirse de la siguiente manera:
 - a. Partes temáticas o capítulos: identificados con números romanos (p. ej.: I. Las constituciones provinciales).
 - b. Cuestiones de los capítulos: identificados con números arábigos (p. ej.: 1. La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
 - c. Aspectos de las cuestiones: identificados con números arábigos (p. ej.: 1.1. Antecedentes).

5. CITAS TEXTUALES: cuando sean menores a tres renglones deberán “entrecomillarse” como parte en el texto. Las que superen los tres renglones deberán citarse aparte, después de dos puntos, en un tamaño menor de letra y sin entrecomillar. Ambas deberán ser escritas en redonda, no en cursiva.

6. TABLAS Y GRÁFICOS: deberán incluirse en nota al final del texto e insertarse como anexo al final del trabajo.

7. NOTAS A PIE DE PÁGINA: deberán enumerarse en forma consecutiva para todo el texto y escribirse en tipo de letra Arial, tamaño 10, a espacio sencillo.
8. REFERENCIAS EN EL TEXTO: pueden ser hechas utilizando el sistema nacional o Harvard, de la siguiente manera:

- *Harvard*

Apellido del autor, coma, espacio, año, dos puntos, sin espacio páginas. P. ej.: (Rodríguez, 1990:20).

- *Nacional o criollo*

Apellido —en mayúscula—y nombre del autor, título de la obra —en cursiva—, editorial, año, lugar y página.

Toda cita textual o específica de un autor debe mencionar la página del texto del que se hace la mención. Sólo los comentarios generales no deben mencionar las páginas.

9. REFERENCIAS O BIBLIOGRAFÍA: al final del trabajo debe mencionarse, en orden alfabético, la literatura citada en el texto de la siguiente manera:

- a. Apellido y nombre del primer autor y nombre y apellido del segundo autor, de existir.
- b. Año de edición (entre paréntesis).
- c. Título del artículo o del capítulo del libro, “entrecomillado”.
- d. Título de la revista o del libro en cursiva.

e. Número y volumen de la revista.

f. Editorial.

g. Lugar de edición.

(P. ej.: BIDART CAMPOS, Germán: (1998), *Manual de la Constitución reformada*. Tomo III, Ediar, Buenos Aires, Argentina).

10. JURISPRUDENCIA:

a) Corte Suprema de Justicia de la Nación:

- a. Al final del capítulo, si son sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solamente se deberá poner la palabra Fallos junto con el número de tomo y de la página publicada. (P. ej.: Fallos 301:21).

b) Demás tribunales inferiores:

Si son fallos de alguna Cámara de Apelaciones, Tribunal Oral, Suprema Corte de la Provincia o algún Juzgado de Primera Instancia, deberá ser de la siguiente manera:

- Primero, los datos del tribunal correspondiente,
- luego, con la palabra *in re* en cursiva, dos puntos y entre comillas el nombre de las partes y el tipo de acción,
- la fecha de rúbrica de la sentencia, y si ésta publica, los datos de la edición.

P. ej.: Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal Sala I *in re*: “López, José vs. EN (M°de Defensa) s/Amparo”, del 20/10/2001, LL 1994-C-32.

XII. A MODO DE CONCLUSIÓN

Para realizar una tarea de investigación, en primer término, debemos tener clarificados algunos conceptos, como por ejemplo, el significado de teoría. Es coincidente en los autores que una *buena teoría* ha de ser capaz de realizar predicciones que puedan confirmarse mediante nuevos experimentos u observaciones. Una teoría corroborada amplía el campo explicativo y permite actualizar el conocimiento de los hechos que se tienen del mundo.

La *investigación científica* es una actividad humana orientada a la obtención de nuevos conocimientos y, por esa vía, ocasionalmente da solución a problemas o interrogantes de carácter científico. Es por ello que es considerada la actividad productora del conocimiento científico.

El *conocimiento científico* pasó de ser un conocimiento por causas (Aristóteles), a tratar de describir la realidad para comprenderla. En consecuencia, la tarea del científico es buscar las leyes y las teorías científicas que son hipótesis de explicación, cuya verdad podría ser confirmada.

Las características del conocimiento científico son: 1) saber crítico (fundamento), explica los hechos por medios de leyes, 2) sistemático, 3) verificable, 4) metódico, 5) objetivo, 6) comunicable (lenguaje científico), y 7) provisorio.

Para que el conocimiento científico pueda ser aplicado a la realidad, necesita de una técnica para problemas reales o prácticos (ciencia aplicada) o para problemas teóricos (ciencia pura).

La investigación científica tiene diferentes clases o tipos que varían según: 1) *el objeto de estudio* (investigación pura —ampliación del conocimiento científico—, investigación aplicada —conocimiento en la prácti-

ca— o investigación analítica o descriptiva), 2) *las variables* (experimental), 3) *las mediciones y análisis* (investigación cuantitativa, cualitativa, descriptiva, explicativa), 4) *las cuestiones temporales* (históricas, dinámicas).

Por su parte, el *método* a utilizar es muy importante ya que es el camino al conocimiento o *camino a seguir*, que pueden ser para el logro de dicho conocimiento (describir o formular teorías) o para justificar la verdad. En la ciencia jurídica los métodos son: 1) lógico deductivo (de lo general a lo particular), 2) lógico inductivo (de lo particular a lo general), 3) mixto, y 4) constructivista (construcción entre personas).

La problemática que se ha planteado entre los juristas es saber si existe una verdadera ciencia jurídica. Hubo una corriente que la ha negado (episodio Kirchmann) y otra, que la ha admitido y, de la mano de Norberto Bobbio, explica que en la ciencia jurídica se ha pasado de la verdad al rigor en el lenguaje y en la coherencia (correspondencia con la realidad objetiva). Describe que en el nuevo concepto de ciencia se incluyen dos partes: una constituida por el estudio de los hechos de la experiencia y otra denominada crítica; para ello deben desarrollarse tres fases: 1) de purificación, 2) de integración, y 3) de sistematización del lenguaje en las leyes o del legislador.

Por otra parte, la ciencia jurídica se enaltecía cuando comenzó a utilizar la palabra jurisprudencia, pues dicho término está compuesto por dos palabras latinas *juris* (derecho) y *prudencia* (conocimiento, ciencia), y si juntamos ambas palabras (jurisprudencia), tenemos que su significado es “ciencia del derecho” o “conocimiento del derecho”. Luego, están los problemas de su obligatoriedad y de interpretación (literal o semántica, armonizante o conciliadora, dinámica, teleológica o finalista), que cada Estado o

jurista escogerá atento a sus imperantes necesidades de esclarecer o mejorar el derecho.

En la ciencia jurídica existen dos técnicas: las jurídicas propias (fin concreto de la acción específicamente jurídica, donde en la cadena de las acciones anteriores y presentes constituye, a su vez, un medio para otro fin específico), y las científicas (no hacen el derecho sin las consecuencias de la verdad jurídica, “conocer el derecho”).

Ello así, el científico necesita elegir el objetivo y el método, el tipo de investigación, una correcta interpretación de las normas, de la jurisprudencia y de la doctrina.

Desde el plano científico, tendrá que medir fenómenos, comparar los resultados obtenidos e interpretarlos en función de los conocimientos actuales, teniendo en cuenta las variables que pueden haber influido en el resultado.

Además, para buscar el objetivo puede realizar encuestas, estadísticas, reportajes o gráficos de tendencias, que sirvan como una apoyatura empírica a las consecuencias lógicas que se han hallado para dar respuesta a los interrogantes o problemas encontrados.

Finalmente, el investigador tomara decisiones y conclusiones, en función de los resultados obtenidos; para ello se necesita contar con un respaldo adecuado en la investigación y un amplio sentido crítico.

BIBLIOGRAFÍA

- AFTALIÓN, Enrique y otros, *Introducción al derecho*, La Ley, 1967, p. 451.

- ABBOT, Silva M., “Algunas consideraciones acerca de la evolución de la ciencia jurídica en Bobbio”, en AA.VV.
- BACHELARD, G., *La formación del espíritu científico*, Siglo XXI, México, 1999.
- BACÓN, Francis, “*Novum organum*”, 1620, en *La gran restauración*, Tecnos, 2011.
- BADENI, Gregorio, *Tratado de Derecho Constitucional*, t. I, Buenos Aires, 2004, p. 91.
- BLALOCK, H., *Introducción a la investigación social*, Amorrortu, Buenos Aires, 1994.
- BOBBIO, Norberto, *Su pensamiento político y jurídico*, en A. Squella (ed.), Valparaíso, Chile.
- BUNGE, Mario, *La ciencia, su método y su filosofía*, SXX, Buenos Aires, 1972. *La causalidad*, Eudeba, Buenos Aires, 1961.
- BUNGE, Mario, *A la caza de la realidad. La controversia sobre el realismo*, Gedisa, Barcelona, 2007, p 373. CEA D’ANCONA, M., *Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*, Síntesis, Madrid, 1999.
- CARNOTA, Walter - MARANIELLO, Patricio, *Derecho Constitucional*, La Ley, Buenos Aires, 2008.
- COMTE, Auguste, *Discours sur l'esprit positif*, 6 vols., 1842. *Discurso sobre el espíritu positivo*, Alianza Ed., Madrid, 1980.
- GADAMER, H.G., *Verdad y método*, Sígueme, Salamanca, 1977.
- HABERMAS, J., *Ciencia y técnica como ideología*, Tecnos, Madrid, 1994.

- HAMMERSLEY, M. y ATKINSON, P., *Etnografía. Métodos de investigación*, Paidós, Barcelona, 1994.
- HEMPEL, K., *Filosofía de la ciencia natural*, Paidós, Madrid, 1973.
- HAWKING, Stephen, *Historia del tiempo: Del big bang a los agujeros negros*. Grijalbo, 1988.
- KLIMOVSKY, Gregorio, *Las desventuras del conocimiento científico. Una introducción a la epistemología*, A-Z editora, Buenos Aires, 1997.
- KLIMOVSKY, G. - HIDALGO, C., *La inexplicable sociedad. Cuestiones de Epistemología en las Ciencias Sociales*, A-Z Editora, Buenos Aires, 1998.
- KUHN, T., *La estructura de las revoluciones científicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- KUNZ, A. - CARDINAUX, N., *Investigar en derecho. Guía para alumnos y tesistas*, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Buenos Aires, 2004.
- LAKATOS, I., *La metodología de los programas de investigación científica*, Alianza, Madrid, 1983.
- MORIN, Edgar y otros, *Educación en la era planetaria. El pensamiento complejo como método de aprendizaje en el error y la incertidumbre humana*, UNESCO, Universidad de Valladolid, 2002.
- VON KIRCHMANN, J., *La jurisprudencia no es ciencia*, A. Truyol y Serra (trad.), IEP, Madrid, 1961.
- VON WRIGHT, G.H., *Explicación y comprensión*, Alianza, Madrid, 1987.

**ANEXO
CUADRO DE CALIFICACIÓN:**

Presentación y Estructura	
Material Bibliográfico y Jurisprudencial	
Desarrollo y Análisis	
Conclusión: exposición de su postura lógico-científica	
Nota Final	

Observaciones: